



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0248
RADICADO N° 2020-00072-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por los señores GLORIA PATRICIA ARBOLEDA ARBOLEDA, MAURICIO DE JESÚS BERMÚDEZ HENAO, DAVID MAURICIO VANEGAS CÁRDENAS, JORGE IGNACIO BLANDÓN CASTAÑO, LUZ ALEIDA SIERRA CORRALES, JOSÉ BAYARDO CAÑOLA VÉLEZ, GUSTAVO HUMBERTO MEJÍA MARÍN, JANET ALEJANDRA LÓPEZ SIERRA, CRITINO SAMIR SEHUANES MÁRQUEZ, FABIÁN ALBERTO GARRO YEPEZ, ALVARO DE JESÚS VILLA CORREA, FABIAN ALBERTO VERA MEJÍA, YASMIN IDALIA SÁNCHEZ RUÍZ, JULIÁN ALBERTO MOSCOSO POSADA, EDGARDO ALEJANDRO RESTREPO GUERRA, LEONARDO AGUDELO ESCOBAR, OSCAR AGUDELO CEBALLOS, CARLOS OCTAVIO SÁNCHEZ OBANDO, PEDRO NEL GIL BLANDÓN, JORGE WILLIAM MUÑOZ HERNÁNDEZ, WILSON DE JESÚS MUÑOZ CASAS, WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS HINCAPIÉ CARDONA y LIBARDO SALGAR CALDERÓN contra la sociedad CERVECERÍA UNIÓN S. A., representada legalmente por el señor Diego Alejandro Gallo Ramírez, o quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, se ADMITE la demanda.

Advertido, que si bien en el poder y en la demanda se aluden como demandada a la sociedad “*CERVECERÍA UNIÓN S. A. FILIAL MEDELLÍN*”, y persistir en señalar a “*CERVECERÍA UNIÓN S. A. FILIAL MEDELLÍN*”, pese a la solicitud de aclaración, para subsanar requisitos adjunta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CERVECERÍA UNIÓN S. A., ADMITIDA la demanda contra esta, pues es a quien la dirige.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia.

Y, en los términos del poder conferido por los demandantes, se le reconoce personería para que los represente a la abogada titulada ANA LUCÍA EUSSE MOLINA, portadora de la T.P. No. 188.745 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos contemplados en el artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral. Aceptada la sustitución de poder realizada por esta, al también abogado titulado JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS, portador de la T.P. No. 340.728 del C. S. de la J., conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por los señores GLORIA PATRICIA ARBOLEDA ARBOLEDA, MAURICIO DE JESÚS BERMÚDEZ HENAO, DAVID MAURICIO VANEGAS CÁRDENAS, JORGE IGNACIO BLANDÓN CASTAÑO, LUZ ALEIDA SIERRA CORRALES, JOSÉ BAYARDO CAÑOLA VÉLEZ, GUSTAVO HUMBERTO MEJÍA MARÍN, JANET ALEJANDRA LÓPEZ SIERRA, CRITINO SAMIR SEHUANES MÁRQUEZ, FABIÁN ALBERTO GARRO YEPEZ, ALVARO DE JESÚS VILLA CORREA, FABIAN ALBERTO VERA MEJÍA, YASMIN IDALIA SÁNCHEZ RUÍZ, JULIÁN ALBERTO MOSCOSO POSADA, EDGARDO ALEJANDRO RESTREPO GUERRA, LEONARDO AGUDELO ESCOBAR, OSCAR AGUDELO CEBALLOS, CARLOS OCTAVIO SÁNCHEZ OBANDO, PEDRO NEL GIL BLANDÓN, JORGE WILLIAM MUÑOZ HERNÁNDEZ, WILSON DE JESÚS MUÑOZ CASAS, WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS HINCAPIÉ CARDONA y LIBARDO SALGAR CALDERÓN contra la sociedad CERVECERÍA UNIÓN S. A., representada legalmente por el señor Diego Alejandro Gallo Ramírez, o quien haga sus veces.

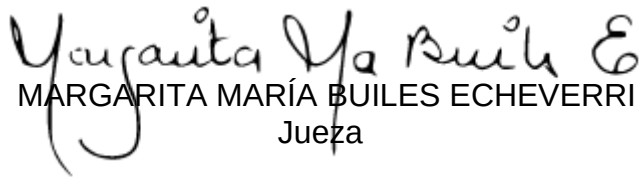
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, la cual se realizará al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informándose por la

parte demandante la dirección de correo electrónico, o el canal digital para efectos de notificación judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada titulada ANA LUCÍA EUSSE MOLINA, portadora de la T.P. No. 188.745 del C. S. de la J. Aceptada la sustitución de poder realizada por esta, al también abogado titulado JULIÁN ESTEBAN ZAPATA HOYOS, portador de la T.P. No. 340.728 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 070 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de agosto de
2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

